

ACUERDO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE GROUNDS

PREÁMBULO

El presente Acuerdo de servicios de limpieza aseos campos de golf del resort y área de Grounds (el “Acuerdo”) se celebra el día 17 de noviembre de 2021 por y entre **Avanza Facility Services, S.L** (el “Contratista”), con CIF B07320211, con domicilio a estos efectos en C/Ollers S/N Complem. Polígono Marratxi, 07141 Marratxi, y **MVCI Management, S.L.**, con C.I.F B-29768413, con domicilio a estos efectos en Marbella, Ctra. Cádiz - Málaga km.196, C.P. 29600 (la “Compañía Explotadora”)

CONSIDERACIONES

POR CUANTO, la Compañía Explotadora explota el complejo Marriott's Club Son Antem ubicado en Llucmajor, Ctra. MA 19, salida 20, Mallorca (el “Complejo”); y

POR CUANTO, la Compañía Explotadora desea contratar al Contratista a fin de prestar servicios de limpieza en los aseos, campos de golf del resort, y área de Grounds de primera clase para el Complejo, de forma tal que cumpla los estándares del Complejo.

POR LO TANTO, en consideración de los convenios mutuos que contiene este Acuerdo y en contraprestaciones válidas y efectivas, las cuales se reconocen aquí como amplia y aceptablemente recibidas, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

1. Alcance de los servicios.

El Contratista deberá prestar servicios de limpieza en los aseos, campos de golf del resort y área de Grounds en el Complejo. Todos estos servicios han de ser prestados de acuerdo con las especificaciones del **ANEXO A** adjunto y parte integrante del presente (los “Servicios”).

El Contratista prestará los Servicios mediante el uso de un número adecuado de empleados capacitados y cualificados apropiadamente, bajo una supervisión adecuada. El Contratista prestará los Servicios de manera correcta, oportuna y eficiente con la debida diligencia y de conformidad con los estándares del sector y las leyes y normas vigentes. Además, los Servicios se prestarán con el máximo de precauciones de seguridad y deberán cumplir los estándares más altos de calidad.

2. Servicios adicionales.

Cualquier servicio no incluido en el presente Acuerdo deberá ser prestado por el Contratista, sólo cuando la Compañía Explotadora el Complejo lo solicite por escrito previamente. Cualquier coste adicional por tal servicio deberá ser aceptado previamente por escrito por ambas partes, antes de que se presten dichos servicios. Cualquiera de estos servicios adicionales aceptados por las partes estará sujeto a todos los términos y condiciones aquí establecidos, entre otros, las disposiciones sobre el seguro e indemnización establecidas en el presente Acuerdo.



3. Duración y desistimiento.

a. La duración del presente Acuerdo será de un período de doce (12) meses que comenzará el 1 de diciembre de 2021, y terminará el 30 de noviembre de 2022. Dicho plazo se renovará por un máximo de dos (2) periodos de igual duración cada uno, salvo renuncia expresa y por escrito de cualquiera de ambas Partes con un preaviso de treinta (30) días, el Acuerdo se prorrogará automáticamente.

b. La Compañía Explotadora podrá desistir unilateralmente y sin causa el presente Acuerdo en cualquier momento durante la duración del presente, mediante la entrega de un aviso por escrito con treinta (30) días de antelación, sin que por ello se derive derecho a indemnización o gasto de ningún tipo o naturaleza a favor del Contratista.

c. En caso de que cualquiera de las partes incumpla una disposición del presente Acuerdo, la parte cumplidora podrá resolver este Acuerdo mediante la entrega de un aviso por escrito con diez (10) días de anticipación. Si el incumplimiento es subsanado antes del término del plazo de diez (10) días, el aviso de rescisión quedará sin efecto. El derecho a resolver se suma a cualquiera de los derechos que la parte cumplidora conforme al presente Acuerdo o a la ley.

4. Precio.

El Contratista facturará a la Compañía Explotadora la suma total de cuarenta mil doscientos euros (40.200€), más el IVA correspondiente, por los Servicios del ANEXO A.

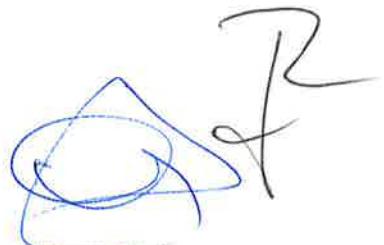
El Contratista enviará a la Compañía Explotadora una factura mensual por la cantidad de tres mil trescientos cincuenta euros (3.350€), más el IVA correspondiente, por los Servicios prestados. El pago de dicho importe se hará efectivo dentro de los cuarenta cinco (45) días desde la fecha de emisión de la factura.

El Contratista acepta que será el único responsable del pago de cualquiera y todos los impuestos derivados de la prestación de los Servicios.

5. Seguros.

a. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Contratista deberá contratar y mantener a su propio coste las siguientes pólizas de seguros:

- i. Seguro de responsabilidad civil por accidentes laborales que cumpla los límites legales que rigen para el Contratista con un límite de al menos **trescientos mil euros (300.000€)**, por cada accidente o enfermedad.
- ii. Seguro de responsabilidad civil o de responsabilidad civil comercial, entre otros, daños corporales, daños a la propiedad, daños corporales y perjuicios por publicidad, defensa e indemnización nacional, contratistas independientes, responsabilidad contractual, productos y operaciones completadas con un límite único combinado no inferior a **seiscientos mil euros (600.000€)**, por cada evento. Este seguro deberá nombrar a la Compañía Explotadora, a MVCI Holidays S.L, a MVCI Playa Andaluza Holidays S.L., a MVCI Europe Ltd, a MVCI Holding B.V., y a MVW International Holding Company S.árl. como asegurados adicionales (o en términos reconocidos comercialmente en una jurisdicción en particular y aceptables para la Compañía Explotadora).



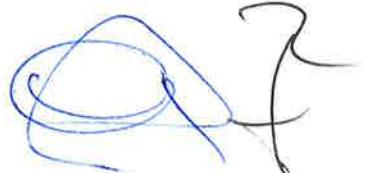
iii. Seguro de responsabilidad civil de vehículos, lo que incluye a todos los vehículos de su propiedad además de los vehículos arrendados que se utilicen en conjunto con los Servicios prestados por el Contratista conforme al presente documento, por daños corporales o daños a la propiedad con un límite por daños corporales no inferior a **cincuenta millones de euros (50.000.000€)** y un límite por daños a la propiedad no inferior a **quince millones de euros (15.000.000€)** por cada siniestro. Este seguro deberá nombrar a la Compañía Explotadora, a MVCI Holidays, S.L., a MVCI Playa Andaluza Holidays, S.L., a MVCI Europe Ltd, a MVCI Holding B.V., y a MVW International Holding Company S.árl. como asegurados adicionales (o en términos reconocidos comercialmente en una jurisdicción en particular y aceptables para la Compañía Explotadora).

b. Todas las pólizas deberán prever expresamente que las coberturas obtenidas en virtud del presente Acuerdo sean primarias y que cualquier seguro que mantenga la Compañía Explotadora, MVCI Holidays, S.L., MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. y MVW International Holding Company S.árl. sea adicional al seguro primario y deberá contener una cláusula de renuncia a la recuperación y una subrogación a favor de las entidades mencionadas. Todas las pólizas deberán prever expresamente que las coberturas no sean canceladas o modificadas sustancialmente sin un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la Compañía Explotadora. El Contratista deberá entregar certificados de seguro (y si la Compañía Explotadora lo solicita, copias originales de las pólizas anteriores), que confirmen las coberturas exigidas y cualquier renovación de estas antes de la expiración de la póliza a la Compañía Explotadora. Antes de la firma del presente Acuerdo, se deberá adjuntar al presente como **ANEXO C**, un certificado de seguro que demuestre el seguro exigido en los términos aquí previstos.

6. Indemnización.

El Contratista deberá defender, indemnizar y liberar de responsabilidad a la Compañía Explotadora, a MVCI Holidays, S.L., a MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. y a MVW International Holding Company S.árl., al igual que a cada una de sus respectivas filiales, afiliados, funcionarios, agentes, empleados, representantes, sucesores y cesionarios (colectivamente las "**Partes Indemnizadas de MVCI**"), de toda y cualquier acción, reclamación, demanda, juicio, pérdida, coste, gasto y daños y perjuicios, incluidos los honorarios de abogados y procuradores (aunque no fueran preceptivos), a causa de o como resultado de la prestación de los Servicios, entre otros, cualquier daño o pérdida para el Complejo o equipo de la Compañía Explotadora o de las Partes Indemnizadas de MVCI. El Contratista además deberá defender, indemnizar y liberar de responsabilidad a la Compañía Explotadora y a las Partes Indemnizadas de MVCI de toda y cualquier acción, reclamación, demanda, juicio, pérdida, coste, gastos y daños, lo que incluye los honorarios de abogados y procuradores, aunque no fueran preceptivos, (i) a causa de cualquier lesión corporal o la muerte de cualquier empleado o agente del Contratista que haya prestado servicios en el Complejo; o (ii) a causa de cualquier lesión corporal o la muerte de cualquier otra persona que ocurra como consecuencia de los Servicios del Contratista o la presencia de los empleados o agentes del Contratista en el Complejo. Los deberes de indemnización anteriores no se aplicarán al grado de negligencia única o conducta fraudulenta dla Compañía Explotadora. Las disposiciones contenidas en este párrafo permanecerán vigentes después de la expiración del presente Acuerdo por cualquier causa.

Asimismo, el Contratista renuncia, en la forma más amplia admitida en Derecho, a reclamar contra la Compañía Explotadora y las Partes Indemnizadas de MVCI por cualquier pérdida, coste, gasto y daños y perjuicios, incluidos los honorarios de abogados y procuradores (aunque no fueran preceptivos) sufridos por el Contratista, cualquier empresa o tercero o cualquier trabajador del Contratista, a causa de o como resultado de la prestación de los Servicios.



7. Licencias y permisos.

Si se exige alguna licencia o permiso gubernamental para la realización apropiada y legal de la actividad del Contratista u otra actividad llevada a cabo en el Complejo o si no se obtiene tal licencia o permiso y esto llegará a afectar de alguna forma las operaciones del Complejo, entonces el Contratista, a su propio y exclusivo coste, deberá obtener y mantener posteriormente esta licencia o permiso y presentarlo para su inspección a la Compañía Explotadora. El Contratista, a su propio y exclusivo costo, deberá cumplir en todo momento los requisitos de cada licencia o permiso. El Contratista acepta además acatar las normas y reglamentos del Complejo, aquí adjuntos como **ANEXO B** y que forma parte integrante del presente, el cual puede ser modificado cada cierto tiempo a criterio justificado del Complejo.

8. Suministros y equipo.

El Contratista, a su propio y exclusivo coste, deberá proporcionar todos los suministros, herramientas, equipos y artículos prescindibles necesarios que correspondan o sean apropiados para prestar los Servicios.

9. Empresario independiente.

El Contratista es un empresario independiente y desarrollará su actividad por sí mismo o por medio de sus propios medios dependientes. Todas las personas empleadas en la prestación de los Servicios serán empleados del Contratista y no de la Compañía Explotadora ni de MVCI Holidays, S.L., ni de MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. o de MVW International Holding Company S.árl.. Cuando permanezcan dentro del Complejo o con los huéspedes o clientes del Complejo, todos los empleados del Contratista usarán una identificación adecuada que indique su condición de empleados del Contratista y se comportarán de manera acorde con los estándares, calidad e imagen del Complejo.

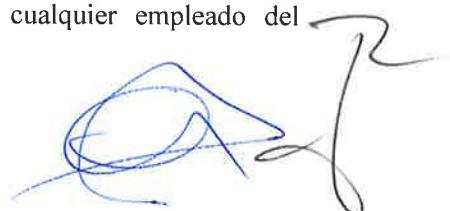
10. Empleados del Contratista.

Como empleador el Contratista deberá: (i) mantener todos los registros de personal y salarios necesarios de sus empleados; (ii) retener de la remuneración de sus empleados todos los impuestos, cobros u otras deducciones exigidas por la ley; (iii) satisfacer puntual e íntegramente cuantas obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el desarrollo de su actividad y la prestación de los Servicios; y (iv) pagar los salarios y demás retribuciones a sus empleados; y (v) cumplir con cualesquiera obligaciones legales relativas a sus empleados y a la seguridad y salud en el trabajo.

a. El personal que colabore en la prestación de los Servicios, permanecerá como empleado del Contratista. Los empleados del Contratista no tendrán derecho a participar en ningún plan de beneficios para empleados de la Compañía Explotadora, de MVCI Holidays, S.L., de MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. o de MVW International Holding Company S.árl. (como los planes de beneficios para empleados de cualquier filial o entidad relacionada).

b. El Contratista proporcionará capacitación en seguridad a todos sus empleados asignados al Complejo.

c. El Contratista acepta sustituir a cualquiera de sus empleados a solicitud motivada de la Compañía Explotadora cuando no cumpla con las normas / reglamentos del Complejo (**ANEXO B**) y las instrucciones internas emitidas por el Contratista. El Contratista acepta ayudar y cooperar con cualquier investigación iniciada por la Compañía Explotadora en la que participe cualquier empleado del



Contratista que colabore en la prestación de los Servicios.

11. Leyes laborales.

El Contratista deberá cumplir todas las leyes, reglamentos o normas laborales y de Seguridad Social que sean de aplicación. El Contratista acepta que, en respuesta a una solicitud de la Compañía Explotadora, entregará garantías de que cumplirá las leyes laborales vigentes. Se adjunta como ANEXO D, certificado del Contratista de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la seguridad social en el momento de la firma del presente Acuerdo.

12. Cesión.

El Contratista no cederá a terceros el presente Acuerdo ni ninguno de los derechos y obligaciones que de él se derivan sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía Explotadora. La Compañía Explotadora puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del Contratista a un comprador del Complejo, a un operador posterior del Complejo o a un prestamista o a un acreedor hipotecario del Complejo.

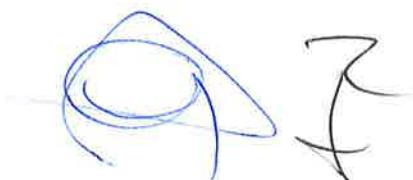
13. Marcas y propiedad intelectual.

El Contratista reconoce que la Compañía Explotadora y sus entidades relacionadas son los únicos y exclusivos dueños de las marcas, marcas de servicio, nombres comerciales y logotipos del Complejo (en conjunto, las “**Marcas**”). El Contratista acepta que no hará ningún uso de las Marcas excepto con el consentimiento previo por escrito de la Compañía Explotadora y que todo uso de las Marcas hecho por el Contratista y el prestigio asociado a tal uso deberá redundar en beneficio de la Compañía Explotadora. El Contratista acepta y reconoce que no adquirirá ningún interés en las Marcas o el prestigio asociado a las Marcas en virtud del presente Acuerdo o en el uso que haga de las Marcas. Todo producto del trabajo que se genere como resultado de los Servicios contemplados de acuerdo al presente, será considerado como “trabajo realizado bajo contrato” de propiedad exclusiva de la Compañía Explotadora. Ante cualquier eventualidad, el Contratista por el presente cede todos los derechos que pudiera tener sobre tal producto del trabajo a la Compañía Explotadora.

14. Notificaciones.

Cualquier notificación, comunicación, solicitud o respuesta (“**Notificación**”), efectuada o aceptada por cualquiera de las partes a la otra, se debe realizar por escrito y se considerará efectivamente entregada si se dirige a la parte que será notificada y que lo recibirá a través de (1) correo certificado con una copia enviada por fax; o (2) por medio de correo certificado o registrado, con franqueo prepagado o solicitud de acuse de recibo; o (3) el envío por medio de un servicio reconocido de mensajería en 24 horas; o (4) la entrega personalmente a dicha parte. Cualquier Notificación enviada por correo se tendrá por recibida, a menos que en el presente Acuerdo se estipule lo contrario, (a) desde y después del término de tres (3) días de su entrega en la oficina de correos; y (b) desde y después del término de dos (2) días del envío mediante un servicio reconocido de mensajería en 24 horas, excepto en el caso de una entrega en el extranjero, tal Notificación se considerará recibida, a menos que en el presente Acuerdo se establezca lo contrario, desde y después del término de tres (3) días del envío mediante un servicio reconocido de mensajería en 24 horas. El aviso oral o cualquier otro aviso entregado de cualquier otra forma se considerará recibido sólo cuando sea efectivamente recibido por la otra parte que será notificada. Para los efectos de la Notificación, las direcciones de las partes deberán, hasta que se modifiquen según lo dispuesto en el presente, efectuarse a:

Si es al Contratista: Avanza Facility Services, S.L.



Marriott's Club Son Antem
MVCI Management, S.L.

C/ Ollers S/N Complem. Polígono Marratxí
07141 Marratxí, Baleares
Attn: Gerente

Si es a la Compañía
Explotadora: Marriott's Club Son Antem
Llucmajor, Ctra. MA 19, salida 20
Mallorca
Attn: Gerente

Con copia a: Marriott Vacations Worldwide Corporation
9002 San Marco Court
Orlando, Florida 32819
Attn: Law Department

o en cualquier otra dirección que cualquiera de las partes pueda proporcionar a la otra de la forma estipulada anteriormente.

15. Divisibilidad.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que una sección, disposición u otra parte del presente Acuerdo es ilegal, inválida o inaplicable (“**Parte Inválida**”), las partes deberán realizar todo lo posible por acordar una redacción de sustitución legal, válida y aplicable que en efecto sea lo más similar posible a la Parte Inválida. La parte restante del presente Acuerdo que no sea declarada ilegal, inválida o inaplicable, permanecerá, en cualquier caso, con plena validez durante el resto de la duración de este Acuerdo, a menos que la Parte inválida forme parte esencial del presente Acuerdo.

16. Duplicados.

Este Acuerdo se puede firmar en uno o más duplicados, cada uno de los cuales se considerará como un original a todos los efectos y todos ellos constituirán un único acuerdo.

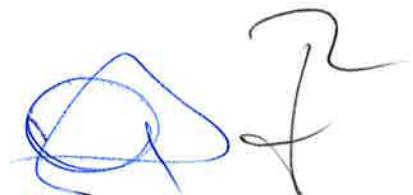
17. Renuncia.

Si cualquiera de las partes no exige o no cumple alguno de los términos o disposiciones o no ejerce algún derecho, opción o recurso del presente Acuerdo o no exige en algún momento el cumplimiento de alguna disposición del presente, no se deberá considerar como una renuncia a ninguno de tales términos o disposiciones. Ninguna renuncia de ninguna de las partes a ninguna de las disposiciones aquí establecidas será vinculante, a menos que se realice por escrito y sea firmada por dicha parte.

18. Cumplimiento de las leyes.

El Contratista deberá cumplir todas las leyes, estatutos, normas, ordenanzas, códigos, órdenes y reglamentos vigentes de todas las autoridades federales, estatales, locales y otras autoridades gubernamentales y reglamentarias y de todas las entidades de seguros aplicables al Complejo para realizar sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

Se adjunta como ANEXO E certificado de la Agencia Tributaria conforme el cual el Contratista se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.



19. Prácticas Corruptas en el Extranjero.

El Contratista manifiesta y garantiza que conoce la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1997 (United States Foreign Corrupt Practices Act of 1977), con sus posteriores modificaciones (“**FCPA**”), y su objeto, incluida la prohibición que contiene la FCPA contra pagos o entrega de bienes de valor por una sociedad norteamericana o sus filiales a un funcionario de un gobierno extranjero con la finalidad de influenciar una acción o decisión de la competencia de tal individuo o inducirlo a utilizar su influencia en un gobierno extranjero para facilitar a una compañía la obtención o contratación de un negocio para o con una persona o para dirigirle negocio. El Contratista manifiesta, garantiza y se compromete a que ni él ni ninguno de sus agentes ha tomado o tomará ninguna acción que pudiera causar que la Compañía Explotadora o cualquier compañía de su grupo empresarial incurra en una infracción de la FCPA en relación con este Acuerdo o con las operaciones aquí previstas. El Contratista notificará a la Compañía Explotadora por escrito inmediatamente tras la producción de un evento que podría convertir a las anteriores manifestaciones, garantías y compromisos en incorrectas.

20. Complimiento de la normativa en materia de compañías tarjetas de crédito

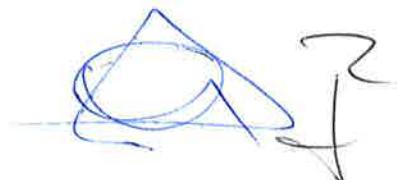
En el caso de que, durante la prestación de los Servicios por parte del Contratista, el Contratista de cualquier modo recopile, procese o almacene información relativa a tarjetas de crédito, el Contratista manifiesta y garantiza que dichos Servicios cumplen con los Estándares de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago (“**Payment Card Industry Data Security Standard**”) así como cualesquiera otros requisitos de seguridad específicos de las compañías de tarjetas de crédito (en conjunto, “Normativa sobre Compañías de Tarjetas de Crédito”) de tal forma que dicha Normativa sobre Compañías de Tarjetas de Crédito no entre en conflicto con ninguna ley de la jurisdicción aplicable a los Servicios. El Contratista utilizará la información recabada relativa a tarjetas de crédito sólo para prestar los Servicios y realizará los esfuerzos comercialmente razonables para mantenerse informado de cualquier modificación de la Normativa sobre Compañías de Tarjetas de Crédito que las compañías de tarjetas de crédito puedan implementar durante la vigencia del presente Acuerdo. Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo los servicios no fueren o pasaren a no ser conformes a la Normativa sobre Compañías de Tarjetas de Crédito, el Contratista deberá notificar con prontitud a la Compañía Explotadora de tal hecho y adaptar de inmediato los Servicios a dicha normativa, sin que ello suponga coste adicional alguno para la Compañía Explotadora. Asimismo, si una compañía de tarjetas de crédito solicitara auditar los sistemas mediante los cuales el Contratista presta los Servicios como consecuencia de la sospecha de transgresión de información relativa a tarjetas de crédito, el Contratista deberá permitir dicha auditoría y cooperar con la compañía de tarjetas de crédito. El Contratista es el único responsable de asegurar y proteger la confidencialidad de la información relativa a tarjetas de crédito durante el tiempo en que mantenga la posesión de dicha información, incluso después de la expiración del presente Acuerdo.

21. Derecho aplicable y jurisdicción.

Los términos, disposiciones y condiciones del presente Acuerdo se regirán por las leyes del estado donde radica el Complejo (sin considerar los principios de conflicto de jurisdicciones).

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar donde radica el Complejo, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

22. Normativa de Protección contra el Blanqueo de Capitales. Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas



El Contratista manifiesta que cumple con cualesquiera normas de protección contra el blanqueo de capitales que sean de aplicación, incluyendo, sin limitación, la Ley Patriota de Estados Unidos (USA Patriot Act), y las leyes administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“OFAC”), incluida, sin limitación, la Orden Ejecutiva 13224. El Contratista manifiesta que no consta, ni controla ni está controlado por ninguna persona o entidad que conste, en la lista de Ciudadanos Especialmente Designados, publicada por la OFAC. Asimismo, el Contratista manifiesta que ninguno de sus empleados, administradores, miembros, socios, directivos u otros que ostenten una participación de control en el Contratista, o cualquiera de sus filiales o que le presten financiación, es un Ciudadano Especialmente Designado o una Persona Bloqueada. Ni el Contratista ni ninguna de sus filiales está directa o indirectamente controlado por el gobierno de un Estado o persona que esté sujeta a un embargo por el gobierno de los Estados Unidos que prohíba a la Compañía Explotadora, sus compañías matrices o filiales, desarrollar las actividades mercantiles previstas en este Acuerdo con el Contratista. Ni el Contratista ni ninguna de sus filiales actúa en nombre o por cuenta del gobierno de un Estado que se halle sujeto a tal embargo. El Contratista se obliga a notificar por escrito a la Compañía Explotadora de forma inmediata si se produjera algún hecho que convirtiera en incorrectas las manifestaciones y garantías previstas en esta cláusula.

A los efectos aquí previstos, el término “**Ciudadano Especialmente Designado y Persona Bloqueada**” significará: (i) una persona designada por la OFAC en cualquier momento como un “ciudadano especialmente designado y persona bloqueada” o con un estatus análogo, (ii) una persona de las previstas en el artículo 1 de la Orden Ejecutiva 13224, de fecha 23 de septiembre de 2001, (iii) una persona que de cualquier otro modo sea identificada por un gobierno o autoridad con arreglo a un programa de sanciones o, de otro modo, una persona con quien la Compañía Explotadora, MVCI Holidays, S.L., MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. y MVW International Holding Company S.ár.l., o sus respectivas filiales, tengan prohibido realizar actos de comercio, o con quien únicamente puedan realizar negocio sujeto a la imposición de sanciones o penalizaciones significativas, o (iv) una persona de otro modo identificada por un gobierno o autoridad con arreglo a un programa de sanciones o de otro modo como una persona con quien la Compañía Explotadora, MVCI Holidays, S.L., MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. y MVW International Holding Company S.ár.l., o sus respectivas filiales, puedan realizar actos de comercio solo si la Compañía Explotadora, MVCI Holidays, S.L., MVCI Playa Andaluza Holdings, S.L. y MVW International Holding Company S.ár.l., o sus respectivas filiales, obtienen una autorización previa de tal gobierno o autoridad.

23. Acuerdo íntegro.

El presente Acuerdo, así como los anexos y documentos adjuntos a él, constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza a cualquier acuerdo y documento escrito anterior y no se puede cambiar, a menos que sea mediante un acuerdo escrito firmado por las partes.

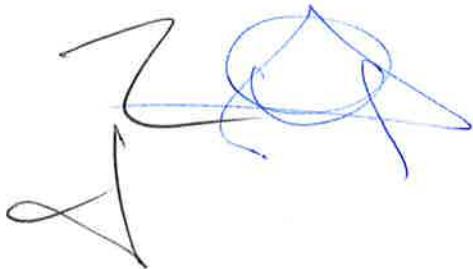
24. Medidas de precaución por la COVID-19.

Hasta que termine el periodo de vigencia del presente Acuerdo o hasta que la Organización Mundial de la Salud anuncie el fin de la pandemia del nuevo coronavirus (“**COVID-19**”), lo que ocurra primero, el Contratista deberá emplear todos los medios razonables a fin de garantizar que cada uno de sus empleados, subcontratistas, agentes y representantes que presten Servicios en el Complejo en virtud del presente Acuerdo: i) conozcan los procesos y protocolos del Complejo en lo que respecta al distanciamiento social, uso de equipos de protección individual y requisitos de limpieza exhaustiva; ii) estén al corriente de la necesidad de usar equipos de protección individual y cumplir los requisitos de distanciamiento social mientras se encuentren en el Complejo; iii) reciban instrucciones adecuadas sobre todos los equipos de protección personal exigidos; iv) cumplan con todas las leyes aplicables, inclusive todas y cualesquier ordenanzas nacionales y regionales vigentes en cada momento relativas a la COVID-



19, mientras se encuentren en el Complejo. Además, hasta que termine el periodo de vigencia del presente Acuerdo o hasta que la Organización Mundial de la Salud anuncie el fin de la pandemia de la COVID-19, lo que ocurra primero, el Contratista deberá hacer todo lo posible para asegurar que la totalidad de sus empleados, subcontratistas, agentes y representantes designados por el propio Contratista para prestar Servicios en el Complejo: i) no presenten síntomas de la COVID-19; ii) no hayan dado un resultado positivo de COVID-19 en los catorce (14) días anteriores; iii) no hayan estado en contacto durante los catorce (14) días anteriores con ninguna persona diagnosticada de COVID-19 o que presumiblemente padezca COVID-19; y iv) no hayan viajado en los catorce (14) días anteriores a un país o región al que la Unión Europea o el Gobierno de España haya impuesto restricciones de viaje. En el caso de que un empleado, subcontratista, agente o representante del Contratista anuncie haber dado un resultado positivo de COVID-19, haber estado en contacto con alguna persona positiva de COVID-19 o presentar algún síntoma asociado a la COVID-19, el Contratista no deberá encargar a dicho empleado, subcontratista, agente o representante que preste los Servicios en el Complejo durante un periodo mínimo de catorce (14) días. Asimismo, el Contratista deberá notificar a la Compañía Explotadora con carácter inmediato si alguno de sus empleados, subcontratistas, agentes o representantes que prestó Servicios en el Complejo fuera diagnosticado o presentara síntomas de la COVID-19. El Contratista acepta y manifiesta que, con independencia de cualquier acción que adopte el Cliente para minimizar la propagación de la COVID-19, existe un riesgo inherente de exposición a la COVID-19 y a otras enfermedades transmisibles por el simple hecho de visitar el Complejo. En este sentido, como proveedor de servicios en el Complejo, el Contratista debe asegurar que sus empleados, agentes, representantes y subcontratistas que realicen trabajos en el Complejo sean conscientes de este riesgo inherente. El Contratista asumirá todos los gastos relacionados con las medidas de precaución establecidas en la presente cláusula.

[A CONTINUACIÓN LA PÁGINA DE FIRMAS]



Marriott's Club Son Antem
MVCI Management, S.L.

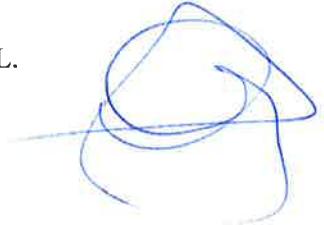
EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo de Servicios en la fecha y
año antes mencionados.

CONTRATISTA
Avanza Facility Services, S.L.

Por: Avanza Facility Services, S.L.

Nombre: Angel Llull Navarro

Cargo: Gerente



COMPAÑÍA EXPLOTADORA
MVCI Management, S.L.

Por:

Nombre: Angel Llull Navarro

Cargo: Gerente

ANEXO A

ESPECIFICACIONES Y PRECIO DEL SERVICIO

Tareas diarias:
CAMPO OESTE
1. Limpieza y desinfección de baños Tee 2 Mujeres y Hombres cada 2 Horas Reponer Jabón, Papel Higiénico, Desinfectante Manos, Papel de Mano, cambiar bolsa basura
2. Limpieza de baños Tee 14 Mujeres y Hombres cada 2 Horas Reponer Jabón, Papel Higiénico, Desinfectante Manos, Papel de Mano, cambiar bolsa basura
3. Limpieza y desinfección de baños Academia Mujeres y Hombres cada 2 Horas Reponer jabón, Papel higiénico, Desinfectante Manos, Papel de Mano, cambiar bolsa basura
4. Limpiar y desinfectar los baños de los vestuarios de Grounds cada dos horas 1 vez al día revisar las bolsas de las papeleras de todo el campo de golf en total 18 hoyos y las papeleras de la Driving Range (campo de la academia) + rellenar con agua y jabón los lavabolas en cada hoyo de ambos campos. Están ubicados junto a las papeleras en cada hoyo.
CAMPO ESTE
1. Limpieza y desinfección de baños Tee 7 Mujeres y Hombres cada 2 Horas Reponer jabón, Papel higiénico, Desinfectante Manos, Papel de Mano, cambiar bolsa basura
2. Limpieza de baños Tee 13 Mujeres y Hombres cada 2 Horas 1 vez al día revisar bolsas de las papeleras de todo el campo de golf en total 18 hoyos + rellenar con agua y jabón los lavabolas en cada hoyo de ambos campos. Están ubicados junto a las papeleras en cada hoyo.



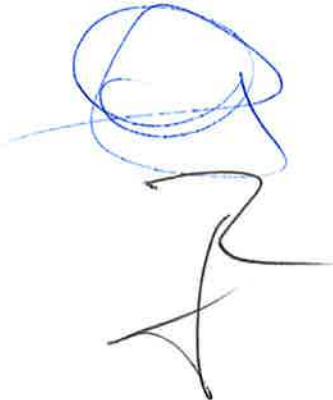
Limpiar y desinfectar mesas y sillas Academia

GROUNDS

Limpiar oficina Mantenimiento y la oficina de Flori Moreno, Javier Nuñez y Amaranta Castillejo

Limpiar comedor Grounds /Mantenimiento vaciar papeleras y repasar suelo, limpiar Nevera, Microondas y superficies sobre las 14.30h, Por la mañana primera ronda vaciar basura

Dejar Buggy repuesto de material, recogido y limpio diariamente



Grupo Balimsa



Nº PRESUPUESTO: A2216
FECHA: 24/09/2021

MARRIOTT'S CLUB SON ANTEM
A la at: Sra. Amaranta Castillejo
Ctra. Ma 19 – salida 20
Ilucmajor

3. OFERTA ECONÓMICA

3.1. Importe y validez.

Mantenimiento de limpieza instalaciones MARRIOTT'S CLUB SON ANTEM	
Cuota mensual (sin productos)	3.200,00 €/mes
Cuota mensual (con productos)	3.350,00 €/mes

En dichos importes no está incluido el correspondiente I.V.A.
Esta valoración económica es válida hasta el 31/12/2021.

OBSERVACIONES:

- Todos los materiales y utensilios de limpieza corren a cargo de la empresa/cliente (según opción aceptada). El agua y la energía eléctrica corre a cargo del cliente. No se incluyen consumibles de aseo (jabón de manos, papel higiénico, papel secamanos,...)
- Se incluye la Seguridad Social de los trabajadores y un Seguro de Responsabilidad Civil por si se produjera algún desperfecto durante el servicio.

CONFORME CLIENTE:

CONFORME CONTRATADA:

ANEXO B

NORMAS Y REGLAMENTOS DEL COMPLEJO

1. Los derechos del Contratista en las veredas, entradas, corredores, elevadores y escaleras del Complejo se limitan a la entrada y salida desde y hacia el Complejo para él y sus empleados, licenciatarios e invitados.

2. La Compañía Explotadora puede, sin responsabilidad para el Contratista, negar el ingreso al Complejo o al edificio a cualquier persona que no esté identificada apropiadamente o cuya presencia a juicio de la Compañía Explotadora sea perjudicial para los intereses del Complejo o sus huéspedes, arrendatarios o invitados.

3. El Contratista no usará en las instalaciones del Complejo alimentos, bebidas, ropa o servicios similares de ninguna parte que no esté autorizada por la Compañía Explotadora por escrito para prestar tales servicios.

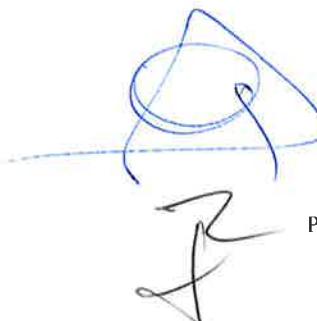
4. El Contratista deberá pagar la reparación de cualquier daño provocado por él o sus empleados, licenciatarios, huéspedes o invitados a las áreas públicas del Complejo o a cualquier parte utilizada en común con los otros huéspedes, locatarios o invitados.

5. La Compañía Explotadora podrá determinar el peso y posición de cajas de seguridad y otros objetos de gran peso. No se puede instalar ni operar ningún equipo o aparato eléctrico ni electrónico de ningún tipo en el Complejo sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía Explotadora.

6. No se puede provocar ruidos molestos ni introducir ni mantener animales u otros objetos o materiales inflamables o peligrosos en el Complejo.

7. No se cambiarán ni agregarán cerraduras ni tuercas de ningún tipo a ninguna de las puertas o ventanas del Complejo sin la autorización expresa de la Compañía Explotadora. Los duplicados de llaves para el Complejo se obtendrán sólo de la Compañía Explotadora por un coste razonable. Todas las llaves del Complejo deberán ser entregadas a la Compañía Explotadora después de la rescisión del presente Acuerdo.

8. La Compañía Explotadora se reserva el derecho a revocar, alterar o no aplicar alguna regla aplicable cuando lo considere apropiado para el beneficio o seguridad del Complejo.



Marriott's Club Son Antem
MVCI Management, S.L.

ANEXO C

CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	MAPFRE
CERTIFICADO DE SEGURO	
N. Póliza/Sol. Supl.: 0962179003249/000	
Fecha: 06/10/2021	

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en Carretera de Pozuelo, 50, - 28222 Majadahonda - Madrid (España), certifica que el titular del presente documento tiene contratada con esta Compañía póliza de seguro en la modalidad de Responsabilidad Civil nº 0962179003249, de acuerdo con las condiciones que se indican más abajo.

Que la póliza suscrita es de duración Anual prorrogable encontrándose en vigor por el periodo comprendido entre 06/03/2021 hasta 06/03/2022.

El presente Certificado sirve de constancia de las coberturas del riesgo y no se configura como ampliación o modificación de las coberturas otorgadas por la póliza arriba mencionada, cuyas condiciones regulan en todo caso las prestaciones y obligaciones de las partes contratantes.

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO

Nombre / Razón Social	AVANZA FACILITY SERVICES S.L.	Documento ID	CIF: B07320211
-----------------------	-------------------------------	--------------	----------------

DATOS DEL RIESGO

Máximo de indemnización por siniestro	600.000,00	
Límite de anualidad o periodo de seguro	600.000,00	Moneda euros
Descripción del riesgo	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN OFICINAS, CASAS, LOCALES Y OBRAS	
Ámbito Territorial	Territorio Nacional	
Ámbito Territorial Productos	Territorio Nacional	

COBERTURAS

R.C. Básica	Contratada
Ámbito Territorial	Territorio Nacional
R. C. Patronal	Contratada

En Illes Balears, a 06 de Octubre de 2021



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Marriott's Club Son Antem
MVCI Management, S.L.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CERTIFICADO DE SEGURO



MAPFRE

N. Póliza/Sol. Supl.: 0962179003249/000

Fecha: 06/10/2021

COBERTURAS (Continuación)

Sublímite	Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000,00 Euros por víctima
R. C. Productos	Contratada
Ámbito Territorial	Territorio Nacional

MOTIVO DEL CERTIFICADO

solicitado corredor

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 34, No. 4, December 2009
DOI 10.1215/03616878-34-4 © 2009 by The University of Chicago

En Illes Balears, a 06 de Octubre de 2021

 J. Zuckerman

Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Página 2 de 2

Página 16 de 18

ANEXO D

CERTIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS COTIZACIONES



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES
T
TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

AVANZA FACILITY SERVICES, S.L.

CIF/NIF:

CCC principal:

OB07320211

0111 07012626967

Identificadores asociados:

SIN IDENTIFICADORES ASOCIADOS.

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

Madrid, a 4 de Octubre de 2021
EL SUBDIRECTOR GRAL. AFI. COT. Y REC. PER. V

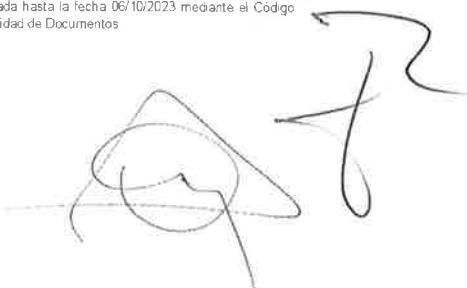


JACINTO GARCIA HUETE

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
C5B2RR13B1KU	04/10/2021	T4MV5-G5ASI-Q6ZIW-OM244-YHWC5-UB7PN	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 06/10/2023 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos



Marriott's Club Son Antem
MVCI Management, S.L.

ANEXO E

CERTIFICADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



Administración de PALMA DE MALLORCA
CL CECILI METELO, 9
07003 PALMA (I. BALEARS)
Tel. 971448800

Delegación Especial de BALEARES

Nº de Remesa: 00012770009



Nº Comunicación: 2166987020082

AVANZA FACILITY SERVICES SL
CALLE OLLERS S/N
POLIGONO MARRATXÍ
07141 MARRATXÍ
ILLES BALEARS

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20218246951

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: B07320211 RAZÓN SOCIAL: AVANZA FACILITY SERVICES SL
DOMICILIO FISCAL: CALLE OLLERS S/N Complem. POLIGONO MARRATXÍ 07141 MARRATXÍ (ILLES BALEARS)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 4 de octubre de 2021.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GWT2AT8H363JRQVR en www.agenciatributaria.gob.es

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GWT2AT8H363JRQVR en www.agenciatributaria.gob.es